



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2021-00138-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0196

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al acreedor hipotecario Cesar Augusto Cortes Suárez, y a requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

CONSIDERACIONES

En auto del 15 de octubre de 2021 (nro. 030 exp.) se ordenó notificar personalmente al acreedor hipotecario Cesar Augusto Cortes Suárez. Para ello, el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, puesto que, no afirmó que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, conforme al inc. 2 del art. 8 ibídem.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

De otra parte, vista la solicitud presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la entidad idónea para determinar el avalúo catastral de un inmueble es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se requerirá a esa entidad para que, a costa del demandante, nos allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-34432 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá perseguido en el proceso. Lo anterior, con cargo a la parte demandante; en esa misma línea, se requerirá al demandante para que pague los derechos correspondientes ante el IGAC.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al acreedor hipotecario Cesar Augusto Cortes Suárez, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

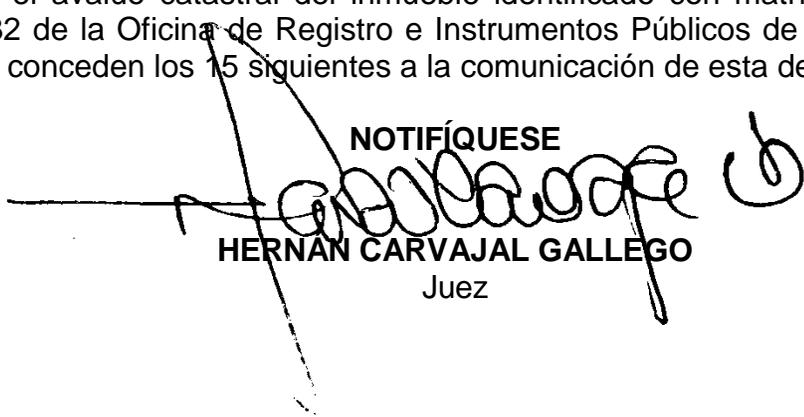
Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta decisión proceda a realizar el pago correspondiente ante el IGAC.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que nos certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-34432 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, para lo que se le conceden los 15 siguientes a la comunicación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ffa3104c63dc398b63feea9929592f896b62eedb3f1553197b8318446bbbb**

Documento generado en 23/02/2024 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>